



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 01-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al Distrito Central se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, doscientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y un votos (269,161); PARTIDO POLÍTICO VISIÓN CON VALORES, noventa y cinco mil treinta y seis votos (95,036); LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y dos votos (58,142); FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, diecisiete mil novecientos siete votos (17,907); TODOS, trece mil quinientos diez votos (13,510); UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, once mil trescientos setenta y cinco votos (11,375); UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL, siete mil cuatrocientos cuarenta y siete votos (7,447); PARTIDO PATRIOTA, cuatro mil seiscientos treinta y cuatro votos (4,634); y CORAZÓN NUEVA NACIÓN, dos mil seiscientos setenta y nueve votos (2,679).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal del Distrito Central del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos a los ciudadanos de la planilla postulada por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA que obtuvo DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN (269,161) votos válidos, de la manera siguiente: ALCALDE MUNICIPAL, al ciudadano ALVARO



Tribunal Supremo Electoral

ENRIQUE ARZU IRIGOYEN; SINDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO a los ciudadanos LUISA MARIA SILVANA SALAS BEDOYA, JULIO ENRIQUE MONTANO MÉNDEZ y JAIME CASTILLO CASTELLANOS, respectivamente; y SINDICO SUPLENTE al ciudadano MARCO ANTONIO PALACIOS LÓPEZ.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: RICARDO QUIÑONEZ LEMUS, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEGUNDO: VICTOR MANUEL ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL TERCERO: ALESSANDRA MARIA GALLIO ABUD DE DAVIDSON, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL CUARTO: LUIS PEDRO VILLANUEVA MIRON, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL QUINTO: HÉCTOR LEONEL FLORES GARCÍA, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEXTO: PABLO POROJ GOMEZ, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEPTIMO: ANAJOYCE OLIVA VALLE, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL OCTAVO: ROSA MARÍA ENGRACIA BOTRAN BRIZ, postulado por el PARTIDO POLITICO VISIÓN CON VALORES.

CONCEJAL NOVENO: ALDO NERY BONILLA VICENTE, postulado por el PARTIDO POLITICO VISIÓN CON VALORES.

CONCEJAL DECIMO: NERY MAMFREDO RODAS MENDEZ, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: KEVING ROBERTO RENÉ ALDANA ALVAREZ, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JOSÉ GUSTAVO BARRIOS GÁNDARA, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: LUIS GERMÁN PINEDA CASTELLAN, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: JUAN PABLO GONZALEZ BONILLA, postulado por el PARTIDO POLITICO VISIÓN CON VALORES.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presenta Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral del Distrito Central las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.



Tribunal Supremo Electoral

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEL DISTRITO CENTRAL, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.
COMUNIQUESE.

SALVADOR ANTONIO BIGURIA MOLINA
Presidente



ANA LUISA MARTINEZ-MONT MOLINA
Secretaria

JORGE ESKENASY SANCHEZ-LATOURE
Vocal



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 01-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Santa Catarina Pinula, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, once mil seiscientos ochenta y seis votos (11,686); UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, cuatro mil ochocientos setenta votos (4,870); COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, cuatro mil trescientos cuarenta y un votos (4,341); PARTIDO POLITICO VISIÓN CON VALORES, dos mil setecientos ochenta y ocho votos (2,788); FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, dos mil doscientos y un votos (2,201), PARTIDO PATRIOTA, dos mil siete votos (2,007); TODOS, un mil ochocientos sesenta y cinco votos (1,865); FUERZA, un mil cuatrocientos setenta y seis votos (1,476); PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, quinientos treinta y dos votos (532); y UNION DEL CAMBIO NACIONAL, quinientos veintinueve votos (529).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Santa Catarina Pinula del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano VICTOR GONZALO ALVARIZAES MONTERROSO y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos HECTOR AUGUSTO JAIME DE PAZ y PEDRO PEÑA HERNANDEZ, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano FELIPE ABAD



Tribunal Supremo Electoral

CHAVEZ, cuya planilla obtuvo ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (11,686) votos válidos y fue postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MELVIN GIOVANNI VICENTE JARQUIN, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL SEGUNDO: MANUEL DE JESUS BARILLAS GUZMAN, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL TERCERO: CLARA LUZ SALVATIERRA CON DE IBOY, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL CUARTO: ANTONIO ELISEO SURUY VELASQUEZ, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL QUINTO: SEBASTIAN SIERO ASTURIAS, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL SEXTO: MAYNOR ORLANDO CIFUENTES BARILLAS, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEPTIMO: HILDA CONSUELO DOMINGUEZ BRAN DE DIAZ, postulado por el PARTIDO POLITICO VISIÓN CON VALORES.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: GILMA GIUSELA ALVAREZ URBINA, postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JULIA DOLORES MORALES DE LA ROCA, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: AUGUSTO ISAIAS RAMÍREZ MONTENEGRO, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.

COMUNIQUESE.


FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente





Tribunal Supremo Electoral

MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA

Secretaria

MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE

Vocal

NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER

Suplente I

JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS

Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 02-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San José Pinula, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, diez mil trescientos dieciocho votos (10,318); UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, seis mil setecientos treinta y dos votos (6,732); TODOS, tres mil novecientos noventa y cinco votos (3,995); PARTIDO PATRIOTA, un mil treinta y siete votos (1,037); COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, ochocientos cincuenta y un votos (851); FUERZA, setecientos cuarenta y un votos (741); UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, quinientos noventa y un votos (591); y UNION DEL CAMBIO NACIONAL, quinientos dieciséis votos (516).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San José Pinula del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano MIGUEL ANGEL SOLARES MONTENEGRO y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos ENNIO GERARDO RAMIREZ PORRES y SADIN IVAN DIAZ LOPEZ, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano VICTOR MANUEL ALVAREZ GONZALEZ, cuya planilla obtuvo DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO (10,318) votos válidos y fue postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: IGNACIO GUILLERMO VASQUEZ LOPEZ, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL SEGUNDO: OCTAVIO REYES SOLARES, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL TERCERO: FIDEL ROLANDO ARCHILA BARRIOS, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL CUARTO: JOSÉ ALEJANDRO FIDEL MENEGAZZO DURAN, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL QUINTO: DOUGLAS ARCENIO MUY MORALES, postulado por el partido TODOS.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: LEONEL SICAJA JOGE, postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

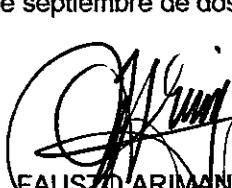
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MARCO TULIO JOGE RUSTRIAN, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presenta Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

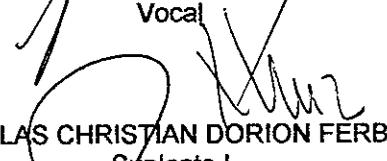
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.

COMUNIQUESE.


FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente


MARCOS JOSÉ ALFREDO BARGÜEN SEGOVIA
Secretario


MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal


NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I


JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 03-2015
LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San José del Golfo, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, un mil novecientos cuarenta y cinco (1,945) votos; COMITÉ CIVICO UNIDOS POR EL CAMBIO, novecientos veinticinco (925) votos; PARTIDO PATRIOTA, seiscientos noventa y dos (692) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, cuatrocientos noventa (490) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, cuatrocientos dieciocho (418) votos; y UNION DEL CAMBIO NACIONAL, un ciento dos (102) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San José del Golfo del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano ELZER FIDELINO PALENCIA MAYEN y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos JUAN CARLOS REYES SANTOS y ARNULFO AVILA VELIZ, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano MARIO MAYEN MONZON, cuya planilla obtuvo UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO (1,945) votos válidos y fue postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES a los ciudadanos siguientes:



Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL PRIMERO: JOSE ROCAEL CHAMALE ENRIQUEZ, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL SEGUNDO: MOISES VELIZ CATALAN, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL TERCERO: ALVARO SANDOVAL PALENCIA, postulado por el COMITÉ CIVICO UNIDOS POR EL CAMBIO.

CONCEJAL CUARTO: ATILANO RUÍZ VELIZ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: HECTOR SILFREDO REYES ORTIZ, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: EDY MANFIEL VELIZ VELIZ, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

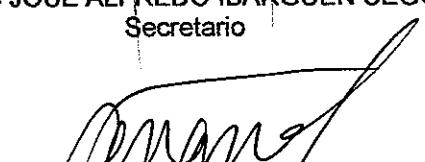
ARTICULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.
COMUNIQUESE.


FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente




MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario


MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal


NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I


JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 04-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Palencia, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, ocho mil trescientos cincuenta y dos (8,352) votos; PARTIDO PATRIOTA, cuatro mil trescientos dieciocho (4,318) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, un mil trescientos diez (1,310) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, un mil doscientos cincuenta y ocho (1,258) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, un mil ciento ochenta y tres (1,183) votos; PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, seiscientos ochenta (680) votos; y UNIÓN DEL CAMBIO NACIONAL, quinientos treinta y seis (536) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Palencia del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano GUADALUPE ALBERTO REYES AGUILAR y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos EMETERIO RODAS AGUILAR y MATEO FERNANDO PINEDA PAZ, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano HILMAR RAUL DE JESUS OSORIO ALVIZURES, cuya planilla obtuvo OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS (8,352) votos válidos y fue postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: TOBIAS DE JESUS GÓMEZ ALVIZURES, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL SEGUNDO: RAMIRO TERCERO AQUINO, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL TERCERO: VILMER ALFREDO MIJANGOS REYES, postulado el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL CUARTO: MARCO TULIO ALVIZURES REYES, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL QUINTO: ABEL DE JESUS GOMEZ CIFUENTES, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: MARTA LIDIA OSORIO DEL CID DE MONTENEGRO, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

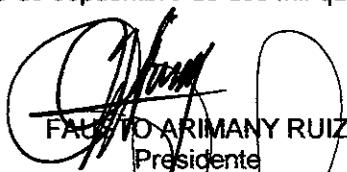
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: JUSTO ALFREDO RUANO REYES, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presenta Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.

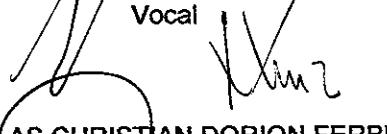
COMUNIQUESE.

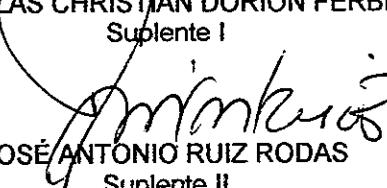

FABIÁN ARIMANY RUIZ
Presidente




MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario


MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal


NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I


JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 05-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Chinautla, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, trece mil seiscientos sesenta (13,660) votos; PARTIDO PATRIOTA, nueve mil cuarenta y dos (9,042) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, cuatro mil ochocientos noventa y seis (4,896) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, cuatro mil seiscientos noventa (4,690) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, tres mil seiscientos treinta y seis (3,636) votos; TODOS, tres mil trescientos noventa y ocho (3,398) votos; PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL; dos mil ciento treinta y siete (2,137); UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, un mil doscientos setenta y dos (1,272) votos; MOVIMIENTO REFORMADOR; setecientos cinco (705) votos; y PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, seiscientos sesenta y seis (666) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Chinautla del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL a la ciudadana BRENDA ELIZABETH DEL CID MEDRANO DE MONTIEL y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos FREDY AMILCAR MARTINEZ DOMINGUEZ y ALEJANDRO PIRIR, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano DIOGENES



Tribunal Supremo Electoral

ELEODORO RAMIREZ PEREZ, cuya planilla obtuvo TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA (13,660) votos válidos y fue postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: CESAR EMANUEL MOLINA SEP, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL SEGUNDO: NANCY MILDRED HILARIO CHAVEZ, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL TERCERO: MARTA ALICIA GOMEZ GONZALEZ, postulado el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL CUARTO: HUGO OTONIEL RODRIGUEZ CHINCHILLA, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL QUINTO: JUAN CARLOS SALVATIERRA SANTOS, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL SEXTO: FESTEN HERNANDEZ GARCIA, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEPTIMO: LAURA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ LUCERO, postulada por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: CLAUDIA INES GARCIA DOLORES, postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: NERY SAUL JUNIOR VARGAS VELASQUEZ, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

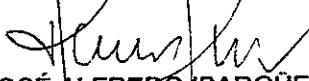
TERCER CONCEJAL SUPLENTE: EDGAR HAROLDO DUARTE BONILLA, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.
COMUNIQUESE.

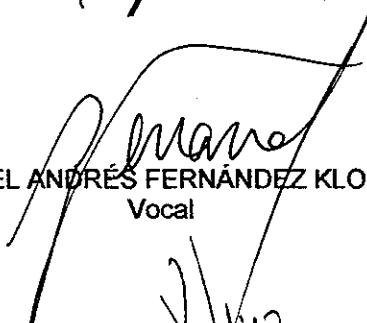

FAUSTA ARIMANY RUIZ
Presidente


MARCOS JOSÉ ALFREDO BARGÜEN SEGOVIA
Secretario

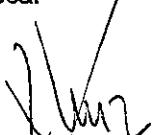




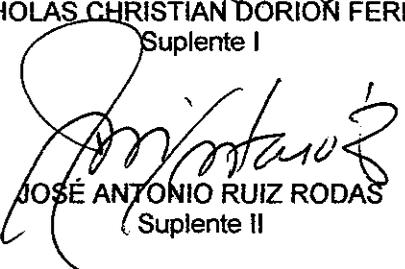
Tribunal Supremo Electoral



MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal



NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I



JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 06-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: PARTIDO PATRIOTA, diez mil doscientos noventa y siete (10,297) votos; LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco (4,465) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, un mil ochocientos noventa y dos (1,892) votos; y UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, novecientos noventa y siete (997) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Pedro Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano RODRIGO BUCH GRANADOS y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos RIGOBERTO QUIYUCH DE LEON y DOMINGO MONROY SINAY, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano LORENZO JUSTINIANO LOPEZ TUQUER, cuya planilla obtuvo DIEZ MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE (10,297) votos válidos y fue postulada por el PARTIDO PATRIOTA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: ALEJO BOROR TUNCHE, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.



Tribunal Supremo Electoral

CONCEJAL SEGUNDO: AMBROCIO PALMA VASQUEZ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL TERCERO: TOMAS LOPEZ AJCUC, postulado el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL CUARTO: SANDRA ARACELY MUTZ POCON, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL QUINTO: ERICK HUMBERTO AJCIP POCON, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ALFONSO COTZOJAY GRANADOS, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: EDGAR FEDERICO POCON ARCHILA, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presenta Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.
COMUNIQUESE.


FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente




MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario


MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal


NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I


JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 07-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Raimundo, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: PARTIDO PATRIOTA, dos mil quinientos catorce (2,514) votos; LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, dos mil veintitrés (2,023) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, un mil quinientos cincuenta y cinco (1,555) votos; UNION DEL CAMBIO NACIONAL, un mil noventa y un (1,091) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, setecientos treinta y nueve (739) votos; TODOS, cuatrocientos noventa y seis (496) votos; PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, cuatrocientos cincuenta y cinco (455) votos; PARTIDO POLITICO VISIÓN CON VALORES, doscientos cincuenta y dos (252) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Raimundo del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano FERNANDO ANTONIO ORTIZ LOCON y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos SANTIAGO COC SABAN y ALFONSO PULUC CURUP, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano WILLIAMS ENRIQUE TRUJILLO GUZMAN, cuya planilla obtuvo DOS MIL QUINIENTOS CATORCE (2,514) votos válidos y fue postulada por el PARTIDO PATRIOTA.



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: EZEQUIEL TEPEU LOCON, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL SEGUNDO: AGUSTIN UYU CHAMALE, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL TERCERO: EDGAR DANILO GARCIA PEREZ, postulado el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL CUARTO: EMILIANO ESTRADA GARCIA, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL QUINTO: RODRIGO LOCON PIRIR, postulado por el partido UNION DEL CAMBIO NACIONAL.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ALEJANDRO PULUC CURUP, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ANTONIO XIQUIN ICHAJ , postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

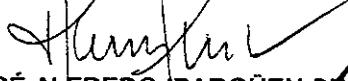
ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

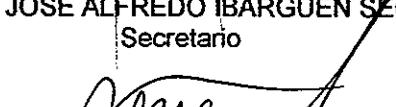
ARTICULO 5. El presenta Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince
COMUNIQUESE.

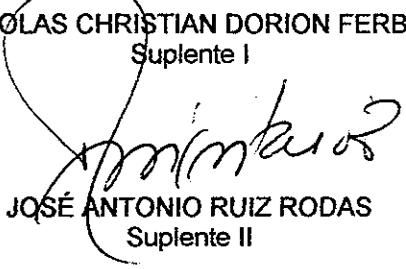

FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente




MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario


MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal


NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I


JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 08-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, diecisiete mil cuatrocientos diez (17,410) votos; PARTIDO PATRIOTA, nueve mil cuatrocientos sesenta y ocho (9,468) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, dos mil seiscientos ochenta y seis (2,686) votos; COALICION COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, dos mil cuarenta y seis (2,046) votos; LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA, un mil ochocientos cincuenta (1,850) votos; UNION DEL CAMBIO NACIONAL, un mil seiscientos cuarenta y ocho (1,648) votos; TODOS, un mil cuatrocientos ochenta y nueve (1,489) votos; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, un mil tres (1,003) votos; y ENCUENTRO POR GUATEMALA, seiscientos cincuenta (650) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Amatitlán del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDESA MUNICIPAL a la ciudadana MARA NINETHE MARROQUIN FLORES DE ALFARO y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos JULIO ROBERTO REYES CUEVAS y EDDY HERBERTH GOMEZ ALFARO, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano HECTOR VICENTE CUC GONZALEZ, cuya planilla obtuvo DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS



Tribunal Supremo Electoral

DIEZ (17,410) votos válidos y fue postulada por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: JOSE ANTONIO DIAZ ACEITUNO, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL SEGUNDO: FREDI ADOLFO DE LEON CIRIN, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL TERCERO: HILDA ESPERANZA HUAS CHAVEZ, postulada el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL CUARTO: EDWIN ROLANDO GARCIA LOPEZ, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL QUINTO: ROY NELSON GAMBONI MORALES, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL SEXTO: BYRON ROMEO TELLO BALCARCEL, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL SEPTIMO: BRENDA YANNET CRUZ ORREGO, postulada por el PARTIDO PATRIOTA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ERICK RONALDO SUAREZ REYNOSO, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: VICTOR ANTONIO BLANCO JUAREZ, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

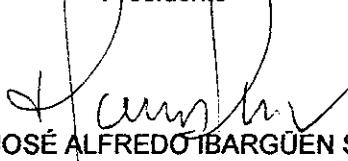
TERCER CONCEJAL SUPLENTE: MARVIN ORLANDO GUZMAN CANIZALEZ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presenta Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince
COMUNIQUESE.

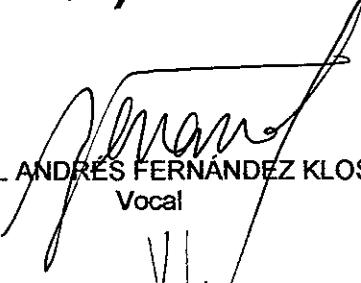

FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente


MARCOS JOSÉ ALFREDO BARGUÉN SEGOVIA
Secretario





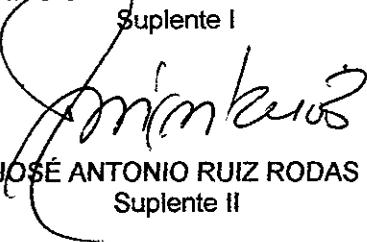
Tribunal Supremo Electoral



MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal



NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I



JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 09-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Fraijanes, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: UNION DEL CAMBIO NACIONAL, cuatro mil ciento setenta (4,170) votos; LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, tres mil novecientos setenta y dos (3,972) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, un mil novecientos ochenta y un (1,981) votos; PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, un mil doscientos sesenta y ocho (1,268) votos; ENCUENTRO POR GUATEMALA, un mil ciento setenta y cinco (1,175) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, un mil ciento doce (1,112) votos; TODOS, ochocientos quince (815) votos; FUERZA, ochocientos ocho (808) votos; PARTIDO PATRIOTA, setecientos doce (712) votos; PARTIDO POLITICO VISIÓN CON VALORES, seiscientos ochenta y un (681) votos; PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, quinientos noventa y ocho (598) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, trescientos noventa y un (391) votos; y CORAZON NUEVA NACION, sesenta y un (61) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Fraijanes del Departamento de Guatemala.

ARTÍCULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como **ALCALDE MUNICIPAL** al ciudadano **ANIBAL ALVIZURES GOMEZ** y como **SINDICOS PRIMERO Y**



Tribunal Supremo Electoral

SEGUNDO a los ciudadanos ANTONIO CHAMALE SANTOS y JUVENTINO CHOCO BRAN, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE a la ciudadano MELVIN IVAN COS BARILLAS, cuya planilla obtuvo CUATRO MIL CIENTO SETENTA (4,170) votos válidos y fue postulada por el partido UNION DEL CAMBIO NACIONAL.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: OSCAR BAUDILIO CARRANZA LUTIN, postulado por el partido UNION DEL CAMBIO NACIONAL.

CONCEJAL SEGUNDO: JOSE MARIA PERALTA HUIITE, postulado por el partido UNION DEL CAMBIO NACIONAL.

CONCEJAL TERCERO: RAUL ESTUARDO ALVAREZ GODOY, postulado el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL CUARTO: SILVIA LILIANA ESTRADA MONTERROSO DE PEREZ, postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL QUINTO: EDGAR ANTONIO GONZALEZ PEREZ, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: NORMA ARACELY VASQUEZ POCON, postulada por el partido UNION DEL CAMBIO NACIONAL.

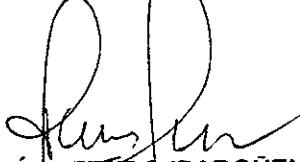
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: CARLOS HERIBERTO ZETINO GRANADOS, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince
COMUNIQUESE.


FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente

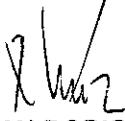

MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario



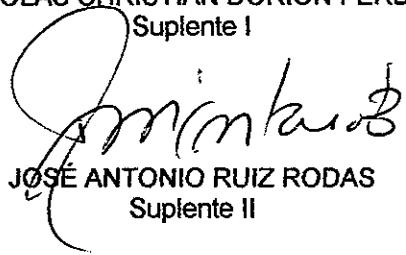
Tribunal Supremo Electoral



MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal



NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I



JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 10-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Chuarrancho, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, dos mil setenta y seis (2,076) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, dos mil sesenta y nueve (2,069) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, un mil setecientos treinta y seis (1,736) votos; TODOS, ochocientos cuarenta y siete (847) votos; PARTIDO PATRIOTA, trescientos cincuenta y siete (357) votos; UNION DEL CAMBIO NACIONAL, trescientos diecinueve (319) votos; y PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, un ciento dieciséis (116) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Chuarrancho del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano PABLO TOCAY GOMEZ y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos JULIAN GONZALEZ ZURDO e ISRAEL CHOCÓN XAJAP, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE a la ciudadano REGINO QUIRAN TACATIC, cuya planilla obtuvo DOS MIL SETENTA Y SEIS (2,076) votos válidos y fue postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: JUSTO ALVARADO TOCAY, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL SEGUNDO: HECTOR MIGUEL ANGEL TOCAY ZURZO, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL TERCERO: MANUEL GONZALEZ TOCAY, postulado el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL CUARTO: NOLBERTO CHOCON XOT, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN y PARTIDO UNIONISTA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: FRANCISCO GONZALEZ ZURDO, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ISABEL ALVARADO TOCAY, postulada por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

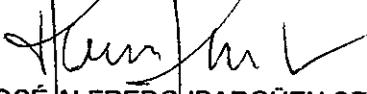
ARTICULO 5. El presenta Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

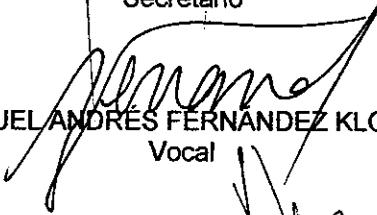
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.

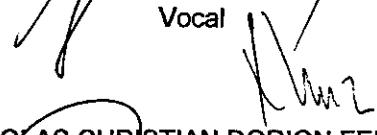
COMUNIQUESE.

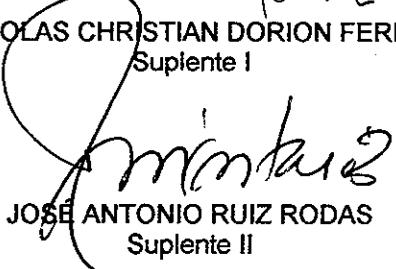

FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente




MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario


MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal


NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I


JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 11-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Villa Canales, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: PARTIDO PATRIOTA, veintiún mil quinientos ochenta y un (21,581) votos; LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, doce mil setecientos cincuenta y seis (12,756) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, cuatro mil seiscientos veintisiete (4,627) votos; TODOS, dos mil quinientos once (2,511) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, dos mil doscientos cuarenta y cinco (2,245) votos; PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, un mil trescientos tres (1,303) votos; PARTIDO POLITICO VISIÓN CON VALORES, un mil doscientos setenta y un (1,271) votos; FUERZA, un mil ciento noventa y nueve (1,199) votos; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, setecientos setenta y un (771) votos; PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, quinientos ochenta y ocho (588) votos; UNION DEL CAMBIO NACIONAL, quinientos treinta y tres (533) votos; y CORAZON NUEVA NACIÓN, un ciento setenta y tres (173) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Villa Canales del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano JULIO DANIEL MARROQUIN ORDOÑEZ y como SINDICOS PRIMERO,



Tribunal Supremo Electoral

SEGUNDO y TERCERO a los ciudadanos VENUZ ANAYTE DE LEON BARRIOS, MARIO GUDIEL MENDEZ MARROQUIN y MARDOQUEO DE JESUS SOLIS DOMINGUEZ respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano EDGAR ROLANDO GONZALEZ DONIS, cuya planilla obtuvo VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN (21,581) votos válidos y fue postulada por el PARTIDO PATRIOTA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTES a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MAURICIO RODOLFO EVANS DEL CID, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL SEGUNDO: CESAR EDEMILSON CANTORAL ALFARO, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL TERCERO: JUVENTINO MORALES PIRIR, postulado el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL CUARTO: ANTONIO GUSTAVO RAMIREZ ALVAREZ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL QUINTO: MARVIN DANIEL DE LEON MORALES, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL SEXTO: DAVID CELEDONIO PEREZ SINAY, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL SEPTIMO: CANDIDO SEBASTIAN CRUZ LEMUS, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL OCTAVO: WERNER ESTUARDO GAITAN MUÑOZ, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL NOVENO: NORMA JUDITH MORALES FLORES, postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL DECIMO: KARLA MARIA DEL ROSARIO ZAMORA, postulada por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: MARCELO GOMEZ URIAS, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: WESTER ADONAY AGUIRRE RIVAS, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: CONY MAGALI AVILA CRUZ, postulada por el PARTIDO PATRIOTA.

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: RENE LEONEL TOBIAS COLINDRES, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

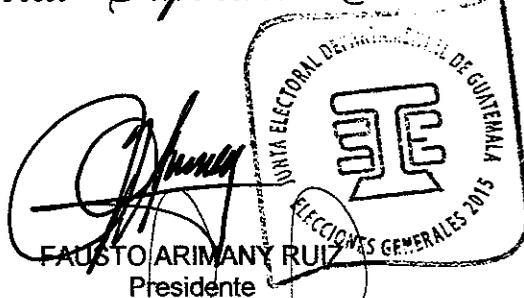
ARTICULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.

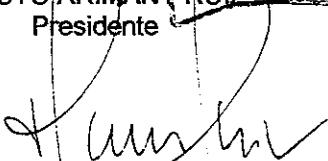


Tribunal Supremo Electoral

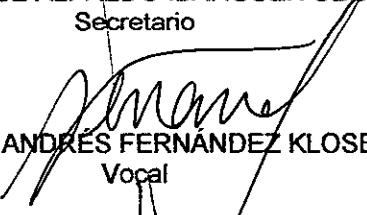
COMUNIQUESE.



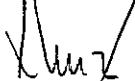
FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente



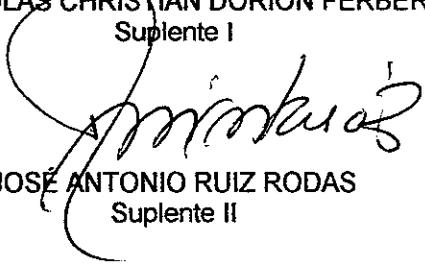
MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario



MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal



NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I



JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 12-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA, treinta mil setecientos veintisiete (30,727) votos; TODOS, diecinueve mil doscientos treinta y cuatro (19,234) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, quince mil ochenta y cuatro (15,084) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, doce mil setenta y nueve (12,079) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, diez mil setecientos sesenta y cinco (10,765) votos; PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, cinco mil seiscientos cuarenta y un (5,641) votos; UNION DEL CAMBIO NACIONAL, cinco mil doscientos sesenta y cinco (5,265) votos; FUERZA, cuatro mil trescientos veintinueve (4,329) votos; ENCUENTRO POR GUATEMALA, cuatro mil cuatro (4,004) votos; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, dos mil novecientos cincuenta y nueve (2,959) votos; CONVERGENCIA, dos mil ochocientos setenta y dos (2,872) votos; MOVIMIENTO REFORMADOR, un mil cuatrocientos ochenta (1,480) votos; y CORAZON NUEVA NACION, setecientos trece (713) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Villa Nueva del Departamento de Guatemala.



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano EDWIN FELIPE ESCOBAR HILL y como SINDICOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO a los ciudadanos RICARDO ARNOLDO RAMAZZINI GANDARA, DANILO RAYSURI ROCA MURGA y OSCAR AMED JUAREZ SOSA, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE a la ciudadana DORA ELIZABETH RODAS GONZALEZ, cuya planilla obtuvo TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (30,727) votos válidos y fue postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MARIA TERESA GOMEZ LOPEZ DE MARROQUIN, postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL SEGUNDO: MATILDE ARGELIA ROUGE CHAVEZ, postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL TERCERO: SHAROL IVONN MORALES CHITAY, postulada el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL CUARTO: SERGIO MARTIN RAMIREZ MORALES, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL QUINTO: RAFAEL EDUARDO BARRIOS MAZARIEGOS, postulado por el partido TODOS.

CONCEJAL SEXTO: JULIA GLADYS DEL CARMEN ESCOBAR CORZO, postulada por el partido TODOS.

CONCEJAL SEPTIMO: HENRY COHEN MENENDEZ, postulado por la coalición COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL OCTAVO: FRANCISCO RENE PINEDA FLORES, postulado por la coalición COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL NOVENO: EDWIN GEOVANY MARROQUIN MARTINEZ, postulado por el partido FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL.

CONCEJAL DECIMO: GLENDA LILY SANTOS CABRERA, postulada por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: RUDY ESTUARDO ALVAREZ RECINOS, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: MARIAESTER VAIDES GARCIA, postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: CHRISTIAN ALEJANDRO MONZON LANTAN, postulado por el partido TODOS.

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: ELMER ARIEL ORELLANA ARIZANDIETA, postulado por la coalición COMPROMISO RENOVACIÓN Y ORDEN y PARTIDO UNIONISTA

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presenta Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas



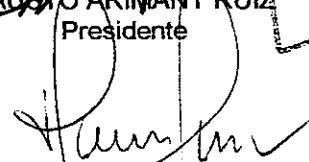
Tribunal Supremo Electoral

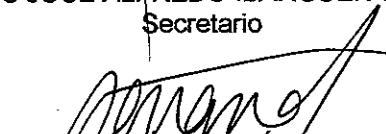
participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

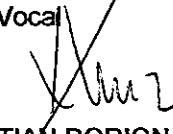
DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince
COMUNIQUESE.

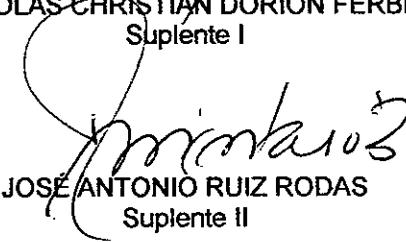

FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente




MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario


MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal


NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I


JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 13-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de Mixco, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: MOVIMIENTO REFORMADOR, treinta y ocho mil ciento veintisiete (38,127) votos; LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA, veintinueve mil setecientos cincuenta y dos (29,752) votos; PARTIDO PATRIOTA, veintinueve mil cuatrocientos cuarenta y un (29,441) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, veintinueve mil doscientos veinticuatro (29,224) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, diez mil treinta y siete (10,037); FUERZA, seis mil setecientos cincuenta y nueve (6,759) votos; PARTIDO POLITICO VISION CON VALORES, seis mil trescientos ochenta y cinco (6,385) votos; TODOS, seis mil ciento veintiun (6,121) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, cuatro mil trescientos setenta y tres (4,373); PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, tres mil quinientos cincuenta y un (3,531) votos; ENCUENTRO POR GUATEMALA, dos mil ochocientos sesenta (2,860) votos; PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, dos mil setecientos cuarenta y seis (2,746) votos; UNION DEL CAMBIO NACIONAL, dos mil cuatrocientos trece (2,413); CONVERGENCIA, dos mil trescientos tres (2,303); y MOVIMIENTO POLITICO WINAQ, dos mil cuarenta y cuatro (2,044).

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de Mixco del Departamento de Guatemala.



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano NETO BRAN y como SINDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO a los ciudadanos GENARO EULOGIO LOPEZ Y LOPEZ, JONATAN DAVID COLINDRES GONZALEZ y EFRAIN RUBEN LOPEZ TAHUITE, respectivamente, cuya planilla obtuvo TREINTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTISIETE (38,127) votos válidos y fue postulada por el PARTIDO MOVIMIENTO REFORMADOR.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: BYLLY ELIAB MALDONADO POLANCO, postulado por el partido MOVIMIENTO REFORMADOR.

CONCEJAL SEGUNDO: FERNANDO ENRIQUE BARRIOS MAZARIEGOS, postulado por el partido MOVIMIENTO REFORMADOR.

CONCEJAL TERCERO: ABNER ALBERTO BARAHONA BARRERA, postulado por el partido MOVIMIENTO REFORMADOR.

CONCEJAL CUARTO: PABLO GERARDO DE LEON VELA, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL QUINTO: JOSE DEL CARMEN ROSADO POL, postulado por partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL SEXTO: WAGNER ORLANDO ROLDAN ORTIZ, postulado por PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL SEPTIMO: MORIS ESTUARDO GONZALEZ SAMAYOA, postulada por PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL OCTAVO: OTO LEONEL CALLEJAS, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL NOVENO: WERNER GUIDO AMILCAR OVALLE REYNOSA, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL DECIMO: FRANCISCA DEL ROSARIO IZEP CHANCHAVAC, postulada por el partido FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: ERICK MAZARIEGOS GODOY, postulado por el partido MOVIMIENTO REFORMADOR.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: DAN KAREL IVO GIRON RODAS, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: EVELYN OSANA CARDONA MORALES, postulada por el PARTIDO PATRIOTA.

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: JOSE LUIS POZ DOMINGO, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas

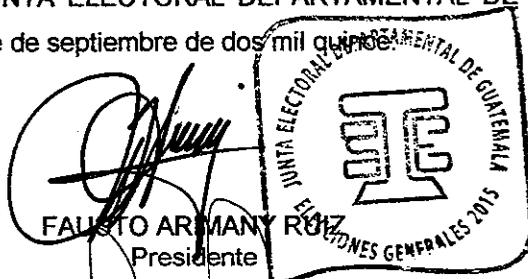


Tribunal Supremo Electoral

participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.

COMUNIQUESE.



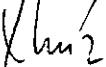
FAUSTO ARRIMANY RUIZ
Presidente



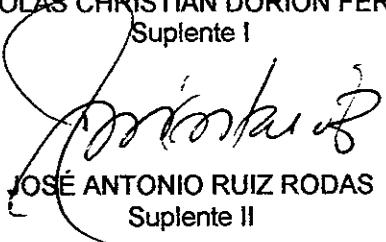
MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario



MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal



NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I



JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 14-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Juan Sacatepéquez, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA, trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho (13,458) votos; TODOS, ocho mil setecientos ochenta y seis (8,786) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, siete mil setecientos cuarenta y seis (7,746) votos; PARTIDO PATRIOTA, siete mil quinientos noventa y seis (7,596) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, cinco mil ochocientos setenta (5,870) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, cinco mil cuatrocientos ochenta y dos (5,482) votos; UNION DEL CAMBIO NACIONAL, dos mil setenta y cuatro (2,074) votos; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, un mil quinientos dos (1,502) votos; PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, un mil once (1,011) votos; y ENCUENTRO POR GUATEMALA, quinientos doce (512) votos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Juan Sacatepéquez del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano LAZARO PIRIR EQUITE y como SINDICOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO a los ciudadanos SOTERO CASH PIRIR, LEONARDO SINEY IQUITÉ y ANDRES



Tribunal Supremo Electoral

TUQUER SIQUIEJ, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano JOSÉ RAFAEL OCOX CANTEO, cuya planilla obtuvo TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (13458) votos válidos y fue postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRÁTICA RENOVADA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: MARCO TULLIO REYES ESTRADA, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL SEGUNDO: OSCAR IQUIC CASTRO, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL TERCERO: JUAN BOROR CHIC, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL CUARTO: JOSE MARÍA SURUY CHET, postulado por el partido TODOS.

CONCEJAL QUINTO: HEIDY CARINA TOLEDO VÉLIZ, postulado por partido TODOS.

CONCEJAL SEXTO: ENCARNACIÓN DE JESÚS MELENDEZ MARQUEZ, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEPTIMO: MIGUEL CASTRO CHIVALÁN, postulada por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL OCTAVO: GUILLERMO PATZÁN TOJ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL NOVENO: JUAN ALBERTO SOC TOP, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL DECIMO: ABRAHAM SEQUEN CHAICOJ, postulado por el partido FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: JEREMÍAS SIQUIEJ CHAJON, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: RICARDO MARTINEZ, postulado por el partido TODOS.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: SERGIO DAVID MARTINEZ SARAVIA, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: JOSE AURELIO PAREDEZ PAREDEZ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.
COMUNIQUESE.


FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente





Tribunal Supremo Electoral

MARCOS JOSÉ ALFREDO BARGÜEN SEGOVIA
Secretario

MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal

NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I

JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 15-2015 LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Miguel Petapa, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: PARTIDO PATRIOTA, diez mil cuatrocientos setenta (10,470) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, seis mil setecientos doce (6,712) votos; UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro (4,754) votos; LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA, cuatro mil doscientos ocho (4,208) votos; TODOS, dos mil seiscientos setenta y seis (2,676) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, dos mil quinientos cinco (2,505) votos; PARTIDO DE AVANZADA NACIONAL, un mil seiscientos cuarenta y siete (1,647) votos; FUERZA, un mil quinientos dieciséis (1,516) votos; ENCUENTRO POR GUATEMALA, un mil cuatrocientos nueve (1,409) votos; PARTIDO POLITICO VISION CON VALORES, un mil doscientos treinta y ocho (1,238) votos; PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, novecientos sesenta y ocho (968) votos; UNION DEL CAMBIO NACIONAL, setecientos setenta y nueve (779) votos; MOVIMIENTO NUEVA REPUBLICA, quinientos treinta y cuatro (534) votos; MI PAIS, cuatrocientos cinco (405) votos; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, trescientos noventa (390) votos; MOVIMIENTO POLITICO WINAQ, trescientos cincuenta (350) votos; y MOVIMIENTO REFORMADOR, un ciento setenta y un (171) votos;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Miguel Petapa del Departamento de Guatemala.

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos de ALCALDE Y SINDICOS de conformidad con la planilla legalmente inscrita ante el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral y vigente en el proceso de Elecciones Generales 2015 de la siguiente forma: ALCALDE MUNICIPAL Al ciudadano LUIS ALBERTO REYES NORIEGA y como SINDICOS PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO a los ciudadanos ADRIAN RUBEN MANCUR DONIS, LUIS ROLANDO TOSCANO SANCHEZ y KATHERINE GABRIELA PAYES GARCIA, respectivamente; cuya planilla obtuvo DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA (10,470) votos válidos y fue postulada por el PARTIDO PATRIOTA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTEs a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: JOSE ESTEBAN CHOY GONZALEZ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL SEGUNDO: EVELIN MARIEL ECHEVERRIA ALVAREZ DE CALDERON, postulada por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL TERCERO MELIDA EDELMIRA CORADO MONTEPEQUE, postulada por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL CUARTO: ERICO ANTONIO GUERRA GUTIERREZ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL QUINTO: SILVIA KARINA BATRES PEREZ, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEXTO: HERSON OVIDIO CONCUS CHIYOQUE, postulada por la coalición COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CONCEJAL SEPTIMO: VICTOR CESAR DONIS GARCIA, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL OCTAVO: CARMEN DELFINA GOMEZ LIMA, postulada por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL NOVENO: MIGUEL RENE GARCIA ZAMORA, postulado por el partido TODOS.

CONCEJAL DECIMO: EDGAR RICARDO LOPEZ, postulado por el partido FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: GRISELDA LETICIA ZURITA VEGA DE MORALES, postulada por el PARTIDO PATRIOTA.

SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: KATELINE ILIANA BELTETON ESCRIBA, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

TERCER CONCEJAL SUPLENTE: ELMER ADALVERTO REYES GUERRA, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

CUARTO CONCEJAL SUPLENTE: EDWIN DALILO LEMUS RAMOS, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un periodo de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

ARTICULO 5. El presenta Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.

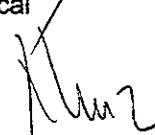
COMUNIQUESE.

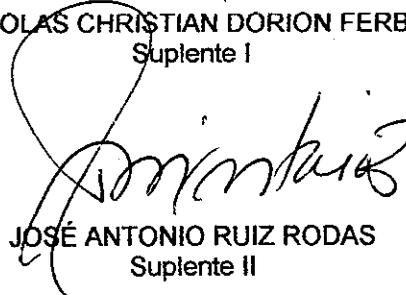

FAUSTO ARIMANY RUIZ
Presidente




MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario


MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal


NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I


JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II



Tribunal Supremo Electoral

ACUERDO NUMERO 16-2015

LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO

Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de San Pedro Ayampuc, Departamento de Guatemala, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación: UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, cinco mil trescientos veintisiete (5,327) votos; PARTIDO PATRIOTA, dos mil ochocientos treinta y siete (2,837) votos; LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA, dos mil doscientos ochenta y ocho (2,288) votos; COALICIÓN COMPROMISO, RENOVACIÓN Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA, un mil ochocientos sesenta (1,860) votos; AGRUPACION DE VECINOS INTEGRADOS DE SAN PEDRO AYAMPUC, un mil seiscientos catorce (1,614) votos; TODOS, un mil ciento noventa (1,190) votos; FRENTE DE CONVERGENCIA NACIONAL, setecientos setenta y tres (773) votos; UNIDAD REVOLUCIONARIA NACIONAL GUATEMALTECA, seiscientos treinta y dos (632) votos; UNION DEL CAMBIO NACIONAL, quinientos doce (512) votos; CORAZON NUEVA NACIÓN, un ciento setenta y un (171) votos; y PARTIDO REPUBLICANO INSTITUCIONAL, un ciento cuarenta (140) votos;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la ley de la materia para la adjudicación de los cargos a Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección, en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos a Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO

Que conforme al proceso de revisión y calificación de la elección y habiéndose realizado las operaciones matemáticas pertinentes para la adjudicación de los cargos, debe hacerse el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO

Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 literal h), 153 literal b), 171 literal c), 172, 176, 177, 199, 202, 203, 206, 208, 209, 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 72, 73, 101, 102, 104, 110, 126, y 127 del Reglamento de dicha Ley;

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de San Pedro Ayampuc del Departamento de Guatemala.



Tribunal Supremo Electoral

ARTICULO 2. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano JOSE FREDY PELAEZ AVALOS y como SINDICOS PRIMERO Y SEGUNDO a los ciudadanos VIDAL GUTIERREZ PEREZ y JULIAN SINAY PICHOLA, respectivamente; y como SINDICO SUPLENTE al ciudadano RAMIRO PALENCIA AVILA, cuya planilla obtuvo CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (5,327) votos válidos y fue postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

ARTICULO 3. Conforme los resultados obtenidos, se adjudican los cargos y declaran legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: SALVADOR ANTONIO GOMEZ CERMEÑO, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL SEGUNDO: JUAN CASTRO ZAPETA, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

CONCEJAL TERCERO: HERBERT ESTUARDO ACHÉ ORTÍZ, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

CONCEJAL CUARTO: MARIO CATALÁN JACINTO, postulado por el partido LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA.

CONCEJAL QUINTO: FRANCISCO ALEJANDRO PATZAN PALACIOS, postulado por la coalición COMPROMISO, RENOVACION Y ORDEN Y PARTIDO UNIONISTA.

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: JANNETT ARACELY SALVADOR, postulado por el partido UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA.

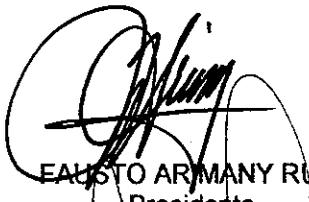
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: ARTURO APARICIO DIÉGUEZ GARCÍA, postulado por el PARTIDO PATRIOTA.

ARTICULO 4. Los ciudadanos electos para los cargos que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

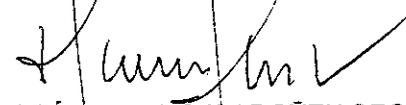
ARTICULO 5. El presente Acuerdo entrará en vigor al estar firme, después de haber sido notificadas por esta Junta Electoral Departamental de Guatemala a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozarán de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA, en la Ciudad de Guatemala el día once de septiembre de dos mil quince.

COMUNIQUESE.


FAUSTINO ARMANY RUIZ
Presidente




MARCOS JOSÉ ALFREDO IBARGÜEN SEGOVIA
Secretario



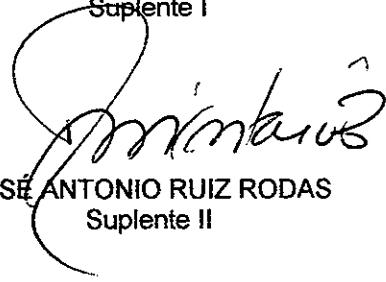
Tribunal Supremo Electoral



MIGUEL ANDRÉS FERNÁNDEZ KLOSE
Vocal



NICHOLAS CHRISTIAN DORION FERBER
Suplente I



JOSÉ ANTONIO RUIZ RODAS
Suplente II